Auto Interlocutorio No. 860

Radicado: 17541600000020200004002

NI 3771

Condenado: Jaime Alberto Osorio Quintero

Cédula: 9850285

Conducta: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y concierto para delinquir agravado

Asunto: Liberación definitiva



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la liberación definitiva del señor **Jaime Alberto Osorio Quintero** quien se encuentra gozando del subrogado de la libertad condicional, respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

- 1. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, el 21 de octubre de 2021, condenó al señor Jaime Alberto Osorio Quintero, a una pena de 51 meses de prisión y multa de 1.378 S.M.L.M.V., por haber incurrido en la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y concierto para delinquir agravado.
- **2.** El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, por medio de auto No. 2671 del 28 de septiembre de 2022, le concedió el subrogado de libertad condicional al señor **Jaime Alberto Osorio Quintero**, determinado que el periodo de prueba equivalía a **20 meses y 12 días.**
- **3**. El 28 de septiembre de 2022, el señor **Jaime Alberto Osorio Quintero**, suscribió acta de compromisos para empezar a gozar del subrogado otorgado.
- 4. A la fecha se cumplió el periodo de prueba establecido.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado

Auto Interlocutorio No. 860

Radicado: 17541600000020200004002

NI 3771

Condenado: Jaime Alberto Osorio Quintero

Cédula: 9850285

Conducta: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y concierto para delinquir agravado

Asunto: Liberación definitiva

incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que el señor **Jaime Alberto Osorio Quintero** haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta al señor Jaime Alberto Osorio Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9850285, en el proceso radicado bajo el No. 17541600000020200004002.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para que se proceda con el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase,

JOSE RUBIEL HENAO CARDONA

Juez

Radicado: 17541600000020200004002 **NI** 3771 Condenado: Jaime Alberto Osorio Quintero Cédula: 9850285 Conducta: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y concierto para delinquir agravado Asunto: Liberación definitiva Hoy ______ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman: Jaime Alberto Osorio Quintero Condenado Diana Patricia Mazo Velásquez Procuradora delegada Clarisa Ortiz Márquez **Defensoría Pública**

Auto Interlocutorio No. 860

Antonio José Villegas Carmona

Secretario CSAJEPMS